Celia Monterde Cortés (1 de 1)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 06/10/2020
HASH: 59af446668b505afcb9470f0ce8670f5

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/2	El Pleno

Celia Monterde Cortés, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2019 se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la sesión anterior

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2019

En Aguaviva, siendo las 21:00 horas del día 17 de octubre de 2019, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Aitor Clemente Guillén y con la asistencia de los Sres. Concejales:

D. Miguel Ángel Margelí Monfil, D. Sergio Mesa Monfil, D.Néstor Marcelo Martínez Turnes y D. Rafael Cervera Margelí, asistidos de la Secretaria Dª. Celia Monterde Cortés.

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por lo tanto cinco de los siete miembros que legalmente componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 SEPTIEMBRE DE 2019.

El Sr. Alcalde pregunta a los reunidos si alguien tiene que hacer alguna alegación al borrador del Acta de la Sesión ordinaria de esta Corporación Municipal, celebrada el día 30 de Septiembre de 2019 que ha sido repartida con la convocatoria.

Sometida a votación, queda aprobada el Acta por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación.

2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2.019.

A continuación se procede a la elección por sorteo, de los miembros que formarán la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 69

mesa electoral de las próximas Elecciones Generales del día 10 de Noviembre de 2019, con el siguiente resultado:

TITULARES

PRESIDENTE	Mª LUISA VIDAL BORRAZ	DNI 38542343R
1º VOCAL	DOLORES MONTERDE SEGURA	DNI 17730354E
2º VOCAL	MANUELA PEDRO ASENSIO	DNI 73255927F

SUPLENTES

PRESIDENTE 1º	IVÁN CARBO ARTAL	DNI 291273344Y
PRESIDENTE 2º		DNI
1º VOCAL 1º	JOSE MIGUEL RONZANO VIDAL	DNI 73259756H
1º VOCAL 2º	MANUEL CARCELLER MARGELÍ	DNI 73105910L
2º VOCAL 1º	FILIPE ALEXANDRE MARQUES BORGES	DNI 73471662W
2º VOCAL 2º	RUBÉN ALTABELLA HERRERO	DNI 73007086A

APROBACIÓN SI PROCEDE DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

El pasado 17 de Septiembre de 2019, desde Instituciones Penitenciarias comunicaron que, debido a la caducidad del anterior convenio con los Ayuntamientos para la ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, remiten nuevo Convenio para su firma.

Dada cuenta del Convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y este Ayuntamiento para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, tras la correspondiente deliberación por unanimidad, se acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio en todas sus partes.

2º.- Adherirse al mismo, aceptando todas sus cláusulas y condiciones.

3º.- Ofertar 1 plaza por cada uno de los siguientes sectores de actividad: Servicios Sociales, Jardinería y Construcción. __

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 69

4º.- Facultar al Alcalde D. Aitor Clemente Guillén, para la firma, así como de cuantos documentos sean necesarios inherentes al mismo

APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA Y FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA BOMBEO SOLAR DIRECTO EN LA INSTALACIÓN DE ELEVACIÓN DE AGUAS DE LA "BALSA NUEVA" DE AGUAVIVA".

Vista la certificación de obra presentada por la empresa ITERSA INSTALACIONES, SL, y suscrita por los técnicos Dª. Andrea Lacueva Laborda e Ion Romero Hernández, correspondiente a las obras de "Instalación fotovoltaica para bombeo solar directo en la instalación de elevación de aguas de la "Balsa Nueva" de Aguaviva". Por un importe de 69.342,60€ más 14.561,95€ de IVA, así como la factura número 219/01/97, de fecha 17 de Octubre de 2019 y por un importe total de 83.904,55 eurosIVA incluido.

Vista la documentación aportada que se relaciona:

1.- Relación de los trabajos ejecutados hasta la fecha.

2.- Importe que se acredita para su abono.

El Pleno, por unanimidad, con el voto favorable de los de los cinco miembros asistentes, de los siete que componen la Corporación, ACUERDA: PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra presentada por la Empresa ITERSA INSTALACIONES, SL, y suscrita por los técnicos Dª. Andrea Lacueva Laborda e Ion Romero Hernández, correspondiente a las obras de "Instalación fotovoltaica para bombeo solar directo en la instalación de elevación de aguas de la "Balsa Nueva" de Aguaviva". Por un importe de 69.342,60€ más 14.561,95€ de IVA, así como la factura número 97, de fecha 17 de Octubre de 2019 y por un importe total de 83.904,55 eurosIVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 219/01/97, de fecha 17 de Octubre de 2019, presentada por la citada empresa, y por un importe total de 83.904,55 Euros.

TERCERO.- Aprobar la factura nº19000 de fecha 17 de Octubre de 2019 referido a la dirección de obra a Ion Romero Hernández por un importe total de 4.605,70 euros.

CUARTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación con cargo a la partida presupuestaria, 1610.63200 del presupuesto del ejercicio 2.019.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:30 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende la presente Acta, de la que yo, como Secretaria, doy fe.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 69

EL ALCALDE	LA SECRETARIA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2020

Visto el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguaviva para el ejercicio de 2020, tras la correspondiente deliberación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo I	Gastos de Personal	410.686,37
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	416.711,04
Capítulo 3	Gastos financieros	3.600,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	40.250,50
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	135.852,73
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	1.007.100,64
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	13.333,34
	Total GASTOS FINANCIEROS	13.333,34
	Total Presupuesto	1.020.433,98

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 69

	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo I	Impuestos directos	213.500,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	229.250,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	471.831,25
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	23.200,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	81.652,73
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	1.020.433,98
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	1.020.433,98

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.
TERCERO: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.
CUARTO: Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.
Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 69

de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2020.

APROBACIÓN INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IVTM

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel), en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 69

3. No están sujetos al Impuesto:
a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.
1. Estarán exentos del Impuesto:
a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 69

apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Asimismo junto con la solicitud de concesión de exención, en los supuestos previstos en los apartados e) deberán adjuntarse los siguientes documentos:
Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
-Fotocopia del permiso de circulación y de la Tarjeta de características técnicas del vehículo.
-Fotocopia compulsada del carné de conducir.
-Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
-Certificado de empadronamiento en la localidad de Aguaviva (Teruel)
-Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido
3. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.
4. Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la exención solicitada, de concederse, surtirá efecto a partir del siguiente devengo del Impuesto.

Artículo 4. Bonificaciones.
Se establecen las siguientes bonificaciones en las cuotas atendiendo al artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
A) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto los vehículos de motor eléctrico y los de motor híbrido. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten. Surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.
B) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, en los términos previstos en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 4 de julio. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la bonificación, una vez declarada por la administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 69

siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6. Cuota

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase de vehículo y potencia	*Cuota (Euros)*
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	*17,54*
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	*47,37*
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	*99,99*
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	*124,55*
De 20 caballos fiscales en adelante	*155,68*
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	*115,78*
De 21 a 50 plazas	*164,90*
De más de 50 plazas	*206,13*
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kg de carga útil	*58,76*
De 1000 a 2999 kg de carga útil	*115,78*
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	*164,90*
De más de 9999 kg de carga útil	*206,13*
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	*24,56*
De 16 a 25 caballos fiscales	*38,60*
De más de 25 caballos fiscales	*115,78*
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	*24,56*
De 1000 a 2999 kg de carga útil	*38,60*
De más de 2999 kg de carga útil	*115,78*
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	*6,14*
Motocicletas hasta 125 cm³	*6,14*
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³	*10,52*
Motocicletas de más de 250 a 500 cm³	*21,05*
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³	*42,10*
Motocicletas de más de 1000 cm³	*84,20*

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 69

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos

3. º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada:

5. º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión»:

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 69

mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.
Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».
La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo
1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.
Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.
Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.
Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.
En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.
1. Normas de gestión.
1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 69

que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Aguaviva, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

-Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

-Certificado de Características Técnicas.

-DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 69

correspondientes.
Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.
1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.
3. Sustracción de vehículos. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.
La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

<u>Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones</u>
En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 69

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de obras urbanística, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de obras urbanística, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS *POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS URBANÍSTICA*

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 69

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencia de obras que se estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entiende por licencia urbanística el acto administrativo por el que el Alcalde autoriza a cualquier persona para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o subsuelo, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal, técnica o administrativa tendente al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarios, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones y obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Hecho imponible

1.El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está en la realización, dentro del término municipal de

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 69

Aguaviva, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.Estarán sujetos a licencia de obras los siguientes actos:

-Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones, ya sean de nueva planta o ampliación de edificios e instalaciones existentes.

-Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones, así como las que varíen en su aspecto exterior o modifiquen su disposición interior.

-Las parcelaciones urbanísticas

-Los movimientos de tierras tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado.

-La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones así como la modificación de su uso.

-La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

-Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, servicios públicos o cualquier otro uso que pueda darse.

-La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

-La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

-La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

3.Licencia de obras menores. Se entiende por obras menores aquellas que no supongan modificación estructural de los edificios y no provoquen modificaciones exteriores de importancia. También lo serán aquellas obras que se caractericen por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica:

-Plantaciones

-Construcciones de cerramientos

-Adecentamiento de fachadas y medianeras, pintura, revoco, revestidos, blanqueos,

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 69

repaso de canalones y bajantes, reparación de balcones y cornisas, pinturas y barnizados de carpintería.
-Reforma de fachadas, apertura de huecos, colocación de balcones o repisas, colocación de toldos, tejadillos, cambio de carpinterías…
-Colocación de carteles y letreros desde la vía pública.
-Reparación y reforma de cubierta. Recorrido de tejados, cambios de material de cubierta y en general aquellas obras que no afecten a la estructura.
Reformas interiores. Adecentamiento de patios y fachadas interiores, reparación y colocación de solados, alicatados, enfoscados, lucidos, escayolas, demolición y construcción de tabiquería y escaleras, obras de fontanería, electricidad, gas, aire, acondicionamiento, calefacción…
-Reparación de cobertizos
4.Licencia de obras mayores. Por exclusión, se entiende por obra mayor aquella que no puede incluirse como obra menor.
Se consideran obras mayores las edificaciones de nueva planta, las que afectan a la estructura, construcción de cocheras, movimientos de tierra como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización aprobado o autorizado, modificación del aspecto exterior del edificio, demolición de las construcciones.

Artículo 6. Base imponible
Constituye la base imponible del impuesto, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos:
a) En el caso de la concesión de licencia urbanística de obras, el presupuesto de ejecución material de la obra proyectada, desglosado por capítulos.
b) En el caso del otorgamiento de licencia urbanística de ocupación de los edificios e instalaciones en general: el coste real y efectivo de las obras, acreditado mediante certificado del coste final de ejecución material de la obra, desglosado por capítulos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
Artículo 7. Cuota Tributaria
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:
La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2%. En todo caso la cuota mínima resultante será de 10 euros.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones
De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 69

de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas – art.24.4 TRLRHL-.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si dicha obra es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 10. Normas de Gestión

Las solicitudes de licencia de obra mayor se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe en la declaración previa determinará la imposibilidad de continuar con la realización de las obras.

Artículo 11. Residuos de construcción y demolición.

1.El proyecto técnico que acompañe la solicitud de licencias urbanísticas deberá incluir un estudio de generación de residuos de construcción y demolición.

En base a la solicitud realizada, la persona o Entidad demandante de la licencia deberá depositar en la Tesorería Municipal garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos para los que se solicita la licencia.

2.El importe de la fianza será de doce euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de 120 euros y un máximo del cuatro por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto de obra

La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 69

Artículo 12. Ocupación de vías públicas para el depósito de materiales de construcción.
1.La ocupación de vías públicas por motivo de la concesión de una licencia de obra, con el objeto de depositar materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, supondrá una obligación al pago de las siguientes cantidades:
-Durante la construcción: 0,20€/m2
-Una vez finalizada la obra: 0,40€/m2

Artículo 13. Infracciones y Sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14. Legislación Aplicable
En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento"
SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACIÓN INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RSU

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 69

económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la recogida de RSU, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la recogida de RSU, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RSU

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad,

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 69

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria
La cuota tributaria anual será la siguiente:
-Por cada vivienda, 42,50 euros.
-Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano, 42,50 euros.
-Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 42,50 euros.
-Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares 42,50 euros.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 69

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.
La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores habilitados al respecto y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones
En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 69

Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACION INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES POR BALCONES, ESCAPARATES Y LETREROS, Y LA INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ENTRADA Y VENTANAS

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales por balcones, escaparates y letreros, y la instalación de puertas de entrada y ventanas, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA
PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales por balcones, escaparates y letreros, y la instalación de puertas de entrada y ventanas, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES POR BALCONES, ESCAPARATES Y LETREROS, Y LA INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ENTRADA Y VENTANAS, QUE OCUPEN EL VUELO, SUELO O SUBSUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA DAR LUCES, VENTILACIÓN, ACCESO DE

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 69

PERSONAS O ENTRADA DE ARTÍCULOS A SÓTANOS O SEMISÓTANOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.i, j) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales por balcones, escaparates y letreros, y la instalación de puertas de entrada y ventanas, que ocupen el vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

1.Constituye el hecho imponible esta Tasa el aprovechamiento especial de dominio público local por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con balcones, escaparates y letreros, y la instalación de puertas de entrada y ventanas, que ocupen el vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para balcones, escaparates y letreros, y la instalación de puertas de entrada y ventanas, que ocupen el vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos o se beneficien.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen autorización para el disfrute de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 69

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Balcones:0.90€/unidad

Aparatos y letreros: 2€/ml

Puertas a la calle: 0,90€/unidad

Ventanas a la calle: 0,90€/unidad

Artículo 7. DEVENGO

1.Los interesados y beneficiarios del aprovechamiento deberán de formular ante el Ayuntamiento la declaración del aprovechamiento y su situación dentro de municipio con indicación expresa de los metros ocupados. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si de la comprobación resultaren diferencias con lo declarado por los interesados, se les dará audiencia por un plazo mínimo de diez días y a la vista de lo alegado por éstos el Ayuntamiento resolverá.

2.A los efectos de liquidación y cobro de esta tasa, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que será expuesto al público por un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 69

APROBACIÓN INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de matadero municipal, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de matadero municipal, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1: Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.u) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Utilización del Matadero Municipal, que regirán en este término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2: Hecho Imponible: El hecho imponible de esta tasa está determinado por la prestación del servicio de utilización del matadero municipal.

Artículo 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el edificio del matadero, así como su infraestructura y materiales que dicha instalación tiene para la matanza de ganado ovino, caprino y porcino.

Artículo 4: Exenciones, reducciones y bonificaciones: No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5: Base Liquidable: La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales. En el caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 6: Tipo de gravamen y cuota tributaria:

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

-Porcino en régimen de matanza domiciliaria: 8€/unidad

El pago de la tasa se efectuará mediante liquidación que este Ayuntamiento remitirá a los que

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 69

utilicen el servicio.
Artículo 7: Gestión: La gestión, liquidación inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
Artículo 8: Normas de Aplicación: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.
Artículo 9: Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.
Artículo10: Legislación aplicable
En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACIÓN INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 69

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tenencia y protección animal, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tenencia y protección animal, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 1. Objeto

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla.

2. También es objeto el garantizar un adecuado control de los animales de compañía, previniendo las molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes; en ningún caso se entenderán como animales de compañía los que constituyan una explotación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal de compañía calificado o no, por disposiciones legales o reglamentarias, como potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 3. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Los animales domésticos o de compañía, y en especial los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y que, sin perjuicio de lo que las

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 69

normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:
a) De acuerdo con el anexo I del Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:
- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu.
b) De acuerdo con el anexo II del Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:
- Fuerte musculatura, Aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
c) Los animales de la especie canina, no incluidos en los apartados anteriores, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.
ARTÍCULO 4. Declaración de potencial peligrosidad
1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, no calificado como potencialmente peligroso de acuerdo con el artículo anterior, que manifieste un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas u otros animales, se incoará expediente para apreciar, en su caso, su potencial peligrosidad atendiendo a criterios objetivos;

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 69

sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la Comunidad Autónoma.

2. Siempre que, por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habitualmente o por otras circunstancias, se pueda temer racionalmente que existe riesgo para la seguridad pública, la Alcaldía podrá acordar como medida provisional, al iniciar el expediente o en un momento posterior, la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. La custodia municipal se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado su atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia municipal.

3. El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario, oficial o colegiado, que sea designado o habilitado, en su caso, por la autoridad competente autonómica o municipal, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en potencialmente peligroso a los efectos de la aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

4. A la vista de la instrucción del procedimiento, y previa audiencia a los interesados, la Alcaldía resolverá de forma motivada. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Cuando en la resolución se aprecie la potencial peligrosidad del animal, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Licencia.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2. La solicitud de la licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en los supuestos de cambio de residencia de su responsable y cuando se declare la potencial peligrosidad de un animal, de acuerdo con el artículo anterior.

Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa, previamente a la finalización de su plazo de validez.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 69

Cuando el titular del animal no sea una persona física, la solicitud se realizará en su nombre por persona mayor de edad que se hará responsable del animal, y que acreditará el cumplimiento de todos los requisitos de capacidad establecidos por las normas vigentes.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autentificada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, del representante legal, y, en su caso, del responsable del animal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

e) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

f) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

g) Memoria descriptiva en la que se localicen y describan los locales o viviendas que habrán de albergar al animal, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

h) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, que expresamente señale que el solicitante de la licencia no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.

i) Certificado expedido por el registro o registros correspondientes de no haber sido sancionado por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales, con la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 69

temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. En caso de no existir registros constituidos, el certificado se podrá sustituir por una declaración responsable del interesado realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa.

j) Certificado de capacidad física precisa para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por un centro de reconocimiento debidamente autorizado o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en medicina.

k) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por un centro de reconocimiento debidamente autorizado o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en psicología.

l) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00.-EUR).

m) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 69

expedida será registrada y dotada de un número identificativo.
6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
7. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de cinco años, a contar desde la fecha de su expedición, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.
Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario. Asimismo cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca. Si la variación de las circunstancias supone un incumplimiento de los requisitos correspondientes, se decretará la suspensión de la licencia hasta que se acredite de nuevo su cumplimiento o, caso de no ser ello posible se decretará su caducidad. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, será de aplicación lo establecido en el número seis del presente artículo.
ARTÍCULO 6. Registros
1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio que estará incluido dentro del censo canino.
2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 69

correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.
En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.
Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se harán constar los siguientes datos:
A) DATOS PERSONALES DEL TENEDOR:
- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.
B) DATOS DEL ANIMAL:
a) Datos identificativos:
- Especie y raza.
- Nombre
- Sexo
- Fecha de nacimiento.
- Color
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación
b) Lugar habitual de residencia.
c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
d) Fecha del acuerdo de declaración de potencial peligrosidad.
C) INCIDENCIAS:
a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 69

razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.
4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
5. El propietario, criador o tenedor de un animal que agreda a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.
Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.
ARTÍCULO 7. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénicosanitarias.
Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:
1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 69

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) La tenencia de animales se desarrollará en las debidas condiciones higiénicas, evitando riesgos sanitarios y molestias para las personas, especialmente para los vecinos colindantes.

b) Los locales para la cría, adiestramiento o comercio, así como las viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán acreditar que reúnen las condiciones imprescindibles de seguridad que sean adecuadas a la especie y raza de los animales, para evitar que puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas u otros animales sin la presencia y control de éstos. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

d) Todos los inmuebles donde exista algún animal potencialmente peligroso, deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga animales potencialmente peligrosos, indicando su número, especie y razas correspondientes.

e) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que los conduzca deberá llevar consigo la licencia municipal que le habilite para la tenencia del animal, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante "microchip".

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible de menos de dos metros de longitud, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 69

un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
4. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.
ARTÍCULO 8. Prohibiciones con respecto a todos los animales.
1. - Queda prohibido con carácter general:
a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
b) maltratarlos o agredirlos de cualquier modo o someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado
c) Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.
d) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades, si ello les puede ocasionar sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos objeto de reglamentación específica.
e) Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especimenes o de sus restos.
f) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
g) El acceso y permanencia de los animales en establecimientos públicos y alojamientos hosteleros. No obstante el propietario del local podrá permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos.
h) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otras, estarán sujeto a las normas que rijan dichas entidades
i) Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y crías y de todas las subespecies y taxones inferiores protegidos, independientemente de su procedencia, salvo en los casos en los que reglamentariamente se determine.
j) A los efectos de evitar molestias para las personas, especialmente para los vecinos colindantes, se prohíbe desde las 23 hasta las 7 horas dejar en los patios, terrazas,

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 69

galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos, a excepción de los perros guía de personas con deficiencias sensoriales, salvo que causen molestias.

k) Se prohíbe la presencia y circulación de animales potencialmente peligrosos en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

ARTÍCULO 9. Agresión a personas.

1. Las personas agredidas por animales darán cuenta del hecho a las autoridades sanitarias, además de al servicio municipal correspondiente. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse al servicio municipal, aportando la cartilla sanitaria y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona lesionada o sus representantes y a las autoridades sanitarias que los soliciten.

2. El animal agresor será trasladado a la dependencia que indique el servicio municipal, sometiéndolo a su control durante 14 días, con cargo al propietario. Previo informe favorable y si el animal está documentado, este periodo de observación podría desarrollarse en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

3. Cuando esté probada la agresividad de un animal de manera patente, será retirado por el servicio correspondiente, previo informe veterinario, quien determinará el destino del animal.

ARTÍCULO 10. Abandono de animales.

1. Se considerará abandonado a un animal si no tiene dueño conocido, domicilio, no está censado, no lleva identificación o no va acompañado por persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. Una vez recogido un animal por los servicios municipales, los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor de aquél, independientemente de las sanciones que procedan. El plazo para recuperar el animal será de tres días, transcurridos los cuales podrá ser cedido por el Ayuntamiento para determinar su destino.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás normas de desarrollo, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 69

ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

3. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propias de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente, de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

5. Además de las infracciones y sanciones tipificadas anteriormente, con carácter local se establecen las siguientes:

5.1. Infracciones leves:

- El traslado de animales y su estancia en lugares públicos, infringiendo lo establecido en el artículo 3.

-La no inscripción de perros en el correspondiente censo canino municipal.

-Cualquier otro incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

5.2. Se considerarán infracciones graves:

-Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daño no justificado;

-Ejercer la venta ambulante de animales incumpliendo lo establecido en el artículo 2.1 e);

-La exhibición, venta, compra o cualquier manipulación de especies de fauna protegida, en los términos establecidos en el artículo 2.2;

- Ser reincidente en faltas leves.

5.3. Se consideran infracciones muy graves:

-Comerciar con especies de fauna protegida;

-El abandono de un animal en los términos previstos en el artículo 2.1c)

-Utilizar animales en espectáculos o peleas, en los términos previstos en el artículo 2.1 f);

-Ser reincidente en faltas graves.

6. Se establecen las siguientes sanciones:

6.1. Para las infracciones leves:

-Apercibimiento.

-Multa hasta 150 Euros.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 69

6.2. Para las graves:
- Multa hasta 900 Euros.
- Suspensión de la actividad durante un año.
- Prohibición de tenencia de animales durante tres meses.
6.3. Para las muy graves:
- Multa hasta 1800 Euros.
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada de licencia municipal.
- Prohibición de tenencia de animales durante un año.
ARTÍCULO 12. Fundamento legal
1. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la
facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
ARTÍCULO 13. Hecho imponible
1. El hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales y los incluidos en el censo canino.
ARTÍCULO 14. Sujeto pasivo
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.
ARTÍCULO 15. Responsables
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.
ARTÍCULO 16. Exenciones, reducciones y bonificaciones
1. Gozarán de exención:
a) Los perros dedicados a las tareas de pastoreo. Se acreditará mediante la presentación de la cartilla ganadera, autorizándose un máximo de tres exenciones por

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 69

titular.
b) Los perros guía. Se acreditará mediante la presentación del certificado de minusvalía o discapacidad del titular del animal.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. excepto las establecidas en el apartado anterior.
3. Nunca podrán gozar de exención los animales catalogados como potencialmente peligrosos, según lo establecido en la presente ordenanza.
ARTÍCULO 17. Cuota tributaria.
La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:
1.- Sección 1ª Sobre el registro y licencia
a) Por otorgamiento de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 0 euros
b) Por renovación de la Licencia señalada en el apartado anterior: 0 euros
2.- Sección 2ª. Por la tenencia.
a) Por la tenencia de perros inscritos en el censo canino: 3,50 euros anuales.
ARTÍCULO 18. Devengo
1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción con respecto a la sección 1ª del artículo anterior.
2. Con respecto a la sección 2ª del artículo anterior:
a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición del animal. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca la declaración de Alta en el censo canino.
b) La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del animal.
ARTÍCULO 19. Declaración e ingreso
1. Los interesados en la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en el artículo 5º de esta ordenanza
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en el la Tesorería municipal o mediante domiciliación bancaria en la entidad que se declare. Se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 69

en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.
ARTÍCULO 20.Infracciones y sanciones
1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
ARTÍCULO 21. Vigencia.
La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".
Disposición final primera
Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias, estatales o autonómicas, que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas."
SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACIÓN INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 69

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal del servicio de alcantarillado y suministro de agua potable, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado y suministro de agua potable, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) y r) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de alcantarillado y suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado y suministro de agua potable, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, y prestación del servicio a través del conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de aguas residuales y pluviales, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 69

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria
La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) ALCANTARILLADO
-CUOTA ANUAL DE SERVICIO……..…12€
-TOMA DE DESAGÜE: Local o vivienda……100€
Industria……500€

B) SUMINISTRO DE AGUA
-CUOTA ANUAL DE SERVICIO……18€
-TOMA DE AGUA: Local o vivienda……100€
Industria……500€
-SERVICIO POR CONTADOR……0,40€/m3
-PVP CONTADOR……50€

C) CANALONES

-Ríos de tejado……0,40€/m
-Canales bajas……..0,20€/m
-Canales altas……..0,75€/m

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones
No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 69

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

-Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
-Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
-Desde que se presente la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión
El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.Legislación Aplicable
En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.”

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 69

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACION INICIAL DE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRÁNSITO DE GANADO

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Diciembre de 2019, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tránsito de ganado, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA
PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Ordenanza fiscal reguladora del tránsito de ganado, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:
"MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRÁNSITO DE GANADO

A través de la presente Ordenanza, este Municipio pretende regular el tránsito de ganado por las vías urbanas del Municipio, así como por los caminos rurales municipales, en concreto de los animales sueltos o en rebaño, siempre y cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria.

Así atendiendo a la autonomía local y a las competencias que le corresponden a este Ayuntamiento conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 69

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal
Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2 b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Objeto
1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del tránsito de ganado por las vías urbanas del Municipio, así como por los caminos rurales municipales, en concreto de los animales sueltos o en rebaño.
2. No se incluye en el objeto de esta Ordenanza la regulación de las vías pecuarias, que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, por las que discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito de ganado, o son destinadas a cualquier otro uso compatible y complementario con este.

3. El tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local se trata de un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del mismo.
4. De conformidad con el artículo 1.2.b) del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, a los animales sueltos o en rebaño que se encuentren incorporados al tráfico en las vías del apartado c) del referido precepto —entre otras, travesías, plazas, calles o vías urbanas; caminos de dominio público— les será de aplicación dicha Normativa, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y los preceptos de las demás disposiciones que la desarrollen.
5. El Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Reglamento General de Circulación, podrá motivadamente restringir y delimitar el paso por determinadas vías u horas, de tal manera que las molestias sean las menores.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 69

La Ordenanza será de aplicación a las vías urbanas y caminos rurales municipales de todo este término municipal, y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

ARTÍCULO 4. Conducción de Animales

Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Conductores
Las normas especiales respecto al tránsito de animales por las vías públicas son las siguientes:
1. No invadirán la zona peatonal.
2. Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y, si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de la misma; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.
3. Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

4. Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.
5. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes.
a) En las cañadas señalizadas.
b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 69

6. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.

ARTÍCULO 6. Pasos y Señalización

1. En cumplimiento del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial y el artículo 126 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el tránsito de animales se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

Se prohíbe las siguientes actuaciones:
1. Invadir la zona peatonal.
2. Que los animales queden sueltos y no sean conducidos por nadie.
3. Que los animales circulen por la calzada, excepto cuando sea imprescindible, y en ese caso circularán aproximándose al máximo al borde derecho de la misma, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.
4. Que los animales atraviesen las vías por pasos no autorizados y no expresamente enumerados en esta Ordenanza, y no señalizados al efecto, o por otros lugares que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad.
5. Que los animales circulen por vías no autorizadas.
6. Que los animales circulen sin custodia de persona alguna.
7. Que los animales conducidos en manada o rebaño no cumplan con las siguientes obligaciones:
— Ir al paso.
— Lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.
— En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.
8. Que si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores no:
— Lleven en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 69

para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.
9. Que en estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, no cedan el paso a vehículos, excepto en los siguientes supuestos, en los que los animales tienen prioridad respecto a los vehículos:
a) En las cañadas señalizadas.
b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

ARTÍCULO 8. Desperfectos

El propietario del ganado será responsable de los desperfectos que los animales pudieran causar en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas etc. de las calles por las que transiten, por ello deberá:
a) Garantizar que el ganado, en su paso por el núcleo urbano, no produzca ningún tipo de daño en los bienes, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino.
A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedades públicas.
b) Dejar las vías públicas, en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito del mismo.

ARTÍCULO 9. Cuota
1.La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: 0,12€/unidad.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.
En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 69

Concretamente se consideran infracciones muy graves:

— Que los animales circulen sin custodia de persona alguna.
— Que si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad no lleven en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones.

Se consideran infracciones graves:

— Que los animales queden sueltos y no sean conducidos por nadie.
— Que los animales circulen por la calzada, excepto cuando sea imprescindible, y en ese caso circularán aproximándose al máximo al borde derecho de la misma, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.
— Que los animales atraviesen las vías por pasos no autorizados y no expresamente enumerados en esta Ordenanza, y no señalizados al efecto, o por otros lugares que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad.
— Que los animales circulen por vías no autorizadas.
— Que en estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, no cedan el paso a vehículos, excepto en los siguientes supuestos, en los que los animales tienen prioridad respecto a los vehículos: en las cañadas debidamente señalizadas, o cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos, o cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Se consideran infracciones leves:
— Invadir la zona peatonal.
— Que los animales conducidos en manada no vayan al paso.
— Que se circule con el ganado fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 11. Sanciones económicas

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 69

ARTÍCULO 12. Responsabilidad

1. La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente de él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por el orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la Autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

APROBACION INICIAL LICENCIA EXPLOTACIÓN GANADO BOVINO EN EXTENSIVO CON CAPACIDAD PARA 100 PLAZAS. CARLOS CASTEL GARCÍA

Visto la solicitud de licencia, presentada por Carlos Castel García, acompañada del correspondiente proyecto redactado por D. Robert Tingle Carreras, Ingeniero técnico agrícola, para licencia actividad ambiental para proyecto de construcción de cobertizo para explotación extensiva de ganado bovino capacidad para 100 plazas a ubicar en la parcela nº 2.692 del polígono 4 del Término Municipal de Aguaviva.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 69

Vistos los informes Técnicos emitidos, que se asumen como propios de la Corporación y se incorporan al expediente,
Vista la publicación en el BOP Teruel de la apertura del período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del en la Sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones alguna al proyecto durante este periodo de tiempo.

Tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad, de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, el siguiente Acuerdo.
PRIMERO. Declarar la aprobación inicial de la licencia de actividad ambiental para proyecto de construcción de cobertizo para explotación extensiva de ganado bovino capacidad para 100 plazas a ubicar en la parcela nº 2.692 del polígono 4 del Término Municipal de Aguaviva.
SEGUNDO. De conformidad con el art. 36.1b) del Decreto Legislativo 1/2.014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se somete a informe del Consejo Provincial de Urbanismo e INAGA.

APROBACIÓN SI PROCEDE DE PRÓRROGA DE LA CESIÓN DE LA ERMITA SANTA BARBARA POR PARTE DEL OBISPADO DE TERUEL

La Diócesis de Teruel y Albarracín y el Ayuntamiento de Aguaviva firmaron en 1993 la cesión durante ese periodo de tiempo, de la Ermita de Santa Bárbara al Ayuntamiento de Aguaviva, siendo el objeto de la cesión la creación de un albergue municipal por parte del Ayuntamiento de Aguaviva.

Considerando que esta próxima a finalizar dicha cesión, por el transcurso del periodo de tiempo por el que la Diócesis de Teruel y Albarracín cedió dicho inmueble al Ayuntamiento de Aguaviva, en vista que ambas instituciones están interesadas en que se produzca la prórroga de la cesión de la Ermita de Santa Bárbara, para que el Ayuntamiento de Aguaviva pueda seguir llevando a cabo actividades culturales en la misma, con el fin de llevar a cabo actos culturales en la misma,

El Ayuntamiento de Aguaviva solicita la cesión gratuita de la Ermita de Santa Bárbara de la que la Diócesis de Teruel y Albarracín es propietaria, debido a que los fines que justifican la cesión redunda en beneficio de la población de la localidad.

Tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad, de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, de conformidad con lo dispuesto

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 69

en el artículo 119.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar la cesión gratuita a la Diócesis de Teruel y Albarracín el siguiente bien inmueble patrimonial de su propiedad, para destinarlo a albergue municipal y a actividades culturales.

Referencia catastral	6030101YL3262N0001DD
Localización	ES DE LA ERMITA 44566 AGUAVIVA (TERUEL)
Clase:	Urbano Ermita de Santa Bárbara
Superficie:	321 m^2
Uso:	Religioso

SEGUNDO. Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma.
TERCERO. Facultar al Alcalde, para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas la firma de la Escritura pública de cesión del bien.
CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la entidad cesionaria, que deberá elevar a Escritura pública la cesión referida.
QUINTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.

DESLINDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUAVIVA CON EL MUNICIPIO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO (CASTELLÓN) y LAS PARRAS DE CASTELLOTE (TERUEL)

Con fecha de Septiembre de 2019, los cazadores de la localidad pusieron en conocimiento del Ayuntamiento de Aguaviva, que a la hora de colocar las tablillas que delimitan el Coto de Caza Municipal de Aguaviva con el Coto de Zorita del Maestrazgo (Castellon), en el límite del término municipal entre ambos municipios de provincias distintas, salieron a relucir discrepancias entre los cazadores de ambos municipios en cuanto a la fijación de la línea límite de los respectivos términos municipales, ya que aparentemente los mojones se encuentran situados erróneamente.

En vista de las discrepancias existentes, se consultó el mapa catastral, tanto el actual como el anterior de los años 60, observando grandes diferencias en cuanto a la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 69

situación del término municipal respecto a la delimitación oficial que ofrece el Instituto Geográfico Nacional, tanto con el municipio de Zorita del Maestrazgo como con la localidad de Las Parras de Castellote.

En vista de que los mapas de catastro con lo del Instituto Geográfico Nacional no resultaban coincidentes, el Agente de Protección de la Naturaleza el 20 de Septiembre de 2019, envió un mapa en el que se apreciaba que había un mojón que no se encontraba situado en el límite del término municipal, sino que se encontraba dentro del término de Aguaviva, lo que llevó a confusión entre los cazadores de los municipios.

El 25 de Septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Aguaviva se puso en contacto con el Instituto Geográfico Nacional, con objeto de solicitar el acta del último deslinde que se produjo entre ambas localidades, para así dilucidar dónde se encuentra el término municipal.
El 8 de octubre de 2019, se recibió respuesta del Instituto Geográfico Nacional, en el que respondieron que la line delimitatoria entre ambos municipios se encuentra determinada por acta de deslinde del año 1911, y que debido a las imprecisiones de los instrumentos utilizados en la época, existen incertidumbres geométricas de unos 40 metros, por lo que existen errores materiales, recomendando llevar a cabo el deslinde de la zona.

En vista de la respuesta del Instituto Geográfico Nacional, el 31 de Octubre de 2019 se mantuvo reunión con el Director General de Ordenación del Territorio, José Manuel Salvador Minguillón, en el que indicó los pasos que se deberían dar por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo el deslinde.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Pleno, por unanimidad, de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, el siguiente Acuerdo.

PRIMERO. Incoar expediente de deslinde de los términos municipales de Aguaviva con Zorita del Maestrazgo y Las Parras de Castellote, teniendo como motivo las discrepancias de la fijación del lugar donde se ubica el término municipal, estando afectadas las siguientes parcelas:
<u>Aguaviva:</u>
-Polígono 2 Parcela 40 Ayto Aguaviva

<u>Las Parras de Castellote:</u>

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 69

-Poligono 1 parcela 140,1294 y 1295. Mª Antonia Borraz Balaguer

Zorita:
Polígono 13 Parcela 5, 6. Ayto Zorita

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, nombrar como miembros de la Comisión que llevará a cabo la verificación de las operaciones de deslinde a:
-Aitor Clemente Guillén, Alcalde del Ayuntamiento.
-Miguel Ángel Margelí Monfil, Concejal del Ayuntamiento.
-Rafael Cervera Margelí, Concejal del Ayuntamiento
-Celia Monterde Cortés, Secretaria del Ayuntamiento.
-Luis Catalán Daudén, Técnico.

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zorita del Maestrazgo y Las Parras de Castellote, afectados por el proceso de deslinde, para que el mismo nombre, por Acuerdo del Pleno, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, una Comisión con la misma composición que la de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y a los propietarios de los terrenos afectados.

APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS PLIEGOS PARA LA LICITACIÓN DEL PROYECTO CM1: INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CUADRO DE MANDO ARRABAL EN AGUAVIVA

Visto que con fecha 4 de Octubre de 2019, tuvo lugar la Resolución por la que se estima la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Aguaviva del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, consistente en la sustitución de alumbrado público con tecnología Led en el municipio de Aguaviva, con un coste elegible de 163.305,45€, ascendiendo la ayuda concedida al 50% del coste total, por lo que supone una subvención de 81.652,73 €.
Visto que debido a las características del proyecto; la sustitución del alumbrado del municipio, no es posible realizarlo de una sola vez, y considerando que existen cuatro cuadros de mando diferenciados, es necesario llevarlo a cabo en fases diferenciadas, siendo la primera fase de ellas, la correspondiente al Cuadro de Mando Arrabal 1.

Visto que dadas las características y el valor estimado de la obra, se consideró como el procedimiento más adecuado el procedimiento simplificado ordinario, para todo contrato de

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 69

obras de valor estimado inferior a 2.000.000 de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.
Visto que con fecha 20 de septiembre de 2019, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.
Visto que con fecha 20 de septiembre de 2019, por la Secretaria-Interventora, se ha emitido informe jurídico sobre las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato, y de fiscalización del expediente.
Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno, por unanimidad, de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras consistente en el "Proyecto CM1: Instalación de luminarias Led en el alumbrado público del cuadro de mando Arrabal en Aguaviva".
SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 39.329,78 euros el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de "Proyecto CM1: Instalación de luminarias Led en el alumbrado público del cuadro de mando Arrabal en Aguaviva" por procedimiento abierto ordinario, con cargo a la aplicación presupuestaria 1650.61900 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.019.
TERCERO. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas de las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato que regirán el contrato de obras de "Proyecto CM1: Instalación de luminarias led en el alumbrado público del cuadro de mando Arrabal en Aguaviva".
CUARTO. Adjudicar el contrato menor de servicios correspondiente a la dirección de obra, a Dª. Andrea Lacueva Laborda por un importe de 1.954,27 € euros más IVA. Asimismo se nombra como responsable de la obra a Dª. Andrea Lacueva Laborda.
QUINTO. Publicar en el Perfil de contratante anuncio de licitación.

APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS PLIEGOS PARA LA LICITACIÓN DEL PROYECTO PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y PROCESO PRODUCTIVO DEL MOLINO DE ACEITE

Visto que con fecha de 21 de Octubre de 2019 se aprobó la Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para infraestructuras municipales en municipios de las comarcas mineras de Teruel, por la que se estima la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Aguaviva consistente en la "Mejora de instalaciones y proceso productivo en el molino de aceite", con un coste total del proyecto de 90.000€ y subvencionado en su totalidad.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 69

Visto que dadas las características y el valor estimado de la obra, se consideró como el procedimiento más adecuado el procedimiento simplificado ordinario, para todo contrato de obras de valor estimado inferior a 2.000.000 de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.
Visto que con fecha 20 de septiembre de 2019, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.
Visto que con fecha 20 de septiembre de 2019, por la Secretaria-Interventora, se ha emitido informe jurídico sobre las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato, y de fiscalización del expediente.
Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno, por unanimidad, de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras consistente en el “Mejora de instalaciones y proceso productivo en el molino de aceite”.
SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 85.765 euros el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de “Mejora de instalaciones y proceso productivo en el molino de aceite” por procedimiento abierto ordinario, con cargo a la aplicación presupuestaria 4120.61900 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.019.
TERCERO. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas de las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato que regirán el contrato de obras de “Mejora de instalaciones y proceso productivo en el molino de aceite”.
CUARTO. Adjudicar el contrato menor de servicios correspondiente a la dirección de obra, a D. Julio Sisqués por un importe de 3.500 euros más 735 euros de IVA, lo que asciende a 4.235 euros. Asimismo se nombra como responsable de la obra a D. Julio Sisqués Daniel.
QUINTO. Publicar en el Perfil de contratante anuncio de licitación.

APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PAGO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2019

Vista la aprobación de los convenio de colaboración con Asociación Caliu, Asociación Rondalla de Aguaviva, Ampa La Font para el año 2019 firmados el 6 de mayo de 2019, y Asociación Turismo Bajo Aragón, firmado el 9 de octubre de 2019
Vista la presentación de la justificación por Asociación Caliu, Asociación Rondalla de Aguaviva, Ampa La Font y Asociación Turismo Bajo Aragón en tiempo y forma, en la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 69

que no se advierten defectos.
El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, acuerda:

- Aprobar el pago de la subvención nominativa a Asociación Caliu por valor de 2.219,80 euros.
- Aprobar el pago de la subvención nominativa a Asociación Rondalla de Aguaviva por valor de 1.800euros.
- Aprobar el pago de la subvención nominativa a Ampa La Font por valor de 600 euros.
- Aprobar el pago de la subvención nominativa a Asociación Turismo Bajo Aragón por valor de 1.300 euros.
- Reconocer la obligación y ordenar el pago de las subvenciones nominativas a favor de los beneficiarios con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019. 3300.48000-48004 en la que se comprometieron los gastos.

APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES 2020

El art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
La ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dedica los artículos 5 y 6 a regular los Planes Estratégicos.
El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla en los artículos 10 a 15 el citado artículo 8 de la LGS. El objetivo del Plan es la racionalización de la concesión de las subvenciones sobre los principios de:
1) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2) Eficacia de los objetivos.
3) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Visto que el Ayuntamiento de Aguaviva, recoge en su presupuesto para el ejercicio 2020, partidas presupuestarias para Convenios con Asociaciones Culturales Y Entidades de Acción social, para subvencionar actividades en materia de cultura y acción social.
Teniendo en cuenta que se considera acreditado que las actividades realizadas por la

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 69

Asociación Cultural CALIU, Rondalla de Aguaviva, AMPA La Font y Cáritas tienen interés público para el Municipio y que concurren en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
Considerando que la estricta finalidad de las mismas no justifica la apertura de una convocatoria pública, y por tanto permite inscribir esta financiación en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se refiere a la concesión de subvenciones de forma directa.
Visto que el artículo 9.B.1 del Plan Estratégico de Subvenciones 2020 d considera que el Ayuntamiento de Aguaviva puede conceder excepcionalmente, a través de concesión directa Subvenciones nominativas, que son aquellas cuyos beneficiarios y cuantías están especificados en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguaviva.

Visto que las subvenciones nominativas exigirán la firma de un convenio de colaboración, en el que se determinará el objeto de la subvención, la partida presupuestaria y el importe de la subvención y la forma y plazo de justificación y pago,

Visto que en el Presupuesto de 2020 se encuentran subvenciones nominativas a Asociaciones beneficiarias, que cuentan con partida presupuestaria suficiente,
Una vez elaborado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguaviva para el año 2020, que se reproduce a continuación, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, Acuerda.

PRIMERO. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguaviva para el ejercicio 2020.

SEGUNDO. Dar traslado del contenido del Plan que se aprueba a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento y aplicación.

TERCERO. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la “Asociación Cultural CALIU” y el Ayuntamiento de Aguaviva para la financiación de actividades en materia de cultura durante 2.020, con una aportación por parte del Ayuntamiento de 2.400 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.48000 del ejercicio 2020.
CUARTO. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la “Rondalla de Aguaviva” y el Ayuntamiento de Aguaviva para la financiación de actividades en materia de cultura durante 2.020, con una aportación por parte del Ayuntamiento de 1.200 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.48001 del ejercicio 2020.
QUINTO. Aprobar el Convenio de Colaboración entre Ampa La Font y el Ayuntamiento de Aguaviva para la financiación de actividades en materia de cultura durante 2.020, con una aportación por parte del Ayuntamiento de 600 Euros con cargo

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 69

a la aplicación presupuestaria 3300.48002 del ejercicio 2020.
SEXTO. Aprobar el Convenio de Colaboración entre Cáritas y el Ayuntamiento de Aguaviva para la colocación y gestión en el término municipal de Aguaviva de un contenedor para efectuar la recogida selectiva de ropa usada en la vía pública, con una aportación por parte del Ayuntamiento de 500 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4320.4800 del ejercicio 2020.
SÉPTIMO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de dichos Convenios.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020

Artículo 1. Naturaleza jurídica.
El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su efectividad quedará condicionada a la puesta en marcha de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 2. Competencia.
Atendiendo al carácter del Plan Estratégico de Subvenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Aguaviva será el órgano competente para la aprobación del mismo.

Artículo 3. Beneficiarios.
El Ayuntamiento de Aguaviva concederá subvenciones a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica; siempre que éstas fomenten la realización de actividades de utilidad pública o interés social o promuevan la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.
Artículo 4. Ámbito subjetivo.
El presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aguaviva de Arcos incluye las subvenciones concedidas directamente por el Ayuntamiento de Aguaviva.
Artículo 5. Ámbito Temporal.
El ámbito temporal del presente Plan Estratégico de Subvenciones se propone para los ejercicios 2020.
Artículo 6. Principios básicos en materia de subvenciones.

La acción de fomento, que se ha de materializar en la concesión de la subvención y que deberá ser otorgada por el órgano competente, se realizará de conformidad con lo establecido en la LGS, en su Reglamento de desarrollo, la normativa autonómica y sobre los siguientes principios básicos:
a) Principio de publicidad.
Dicho principio se materializa tanto en la necesidad de publicar la convocatoria como

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 69

en la publicidad de su concesión en los términos legal y reglamentariamente previstos.
b) Principio de concurrencia.
Dicho principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, no restringiendo el acceso a quienes se encuentren en igual de condiciones, al objeto de la plena satisfacción del interés general.
c) Principio de objetividad
Dicho principio se materializa en las bases reguladoras, que deberán determinar el proceso de asignación de los fondos públicos.
d) Principio de transparencia e igualdad y no discriminación. Dicho principio se materializa en la observancia de los principios de concurrencia, objetividad y publicidad, sin perjuicio de la aplicación de los supuestos legales de concesión directa.
e) Principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
Dicho principio se materializa en el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
f) Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
Este principio se materializa en la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.

Artículo 7. Líneas estratégicas de subvención

Línea estratégica 1: Acción Social.
Objetivo estratégico: Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro y la participación social activa. Objetivos específicos y efectos que se pretenden:
Colaborar en la ejecución de programas de ayuda para los siguientes colectivos: personas mayores,
discapacitados, mujeres, infancia, drogadicción y alcoholismo, colectivos desfavorecidos en situación de pobreza, personas objeto de violencia de género, desempleados, etc.
Objetivos específicos y efectos que se pretenden.

Línea estratégica 2: Cultura
Objetivo estratégico. Apoyar, difundir y promocionar el tejido cultural del municipio.
Objetivos específicos y efectos que se pretenden: Incentivar la realización de proyectos de actividades relativas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, bibliotecas públicas, intercambios, festivales y certámenes, participación en encuentros, aprendizaje de idiomas, programas y actuaciones culturales.

Línea estratégica 3: Deporte.
Objetivo estratégico: Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus necesidades deportivas e incentivar la práctica saludable de deporte, como medio

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 69

de mejora de la calidad de vida.
Objetivos específicos y efectos que se pretenden.
- Incentivar la práctica de diferentes disciplinas deportivas a través de escuelas deportivas.
- Cooperar con las diversas entidades deportivas de la comarca, tanto en el desarrollo de
actividades como en la mejora de las instalaciones deportivas.
- Fomentar la promoción del deporte federado de las entidades deportivas.

Línea estratégica 4: Infancia y Juventud
Objetivo estratégico: Favorecer el desarrollo de programas de actividades socioculturales para los niños y jóvenes de la localidad.
Objetivos específicos y efectos que se pretenden: Promover actividades socioculturales, educativas y lúdicas destinadas a la infancia, adolescencia y juventud de la localidad; consiguiendo una mayor participación y consolidación del tejido comunitario de la
localidad hacia las entidades infantiles y juveniles del ámbito territorial.

Línea estratégica 5: Turismo
Objetivo estratégico: Dar a conocer la localidad de Aguaviva, atraer visitantes y dinamizar el comercio en el municipio.
Objetivo específico y efectos que se pretenden: - Favorecer la atracción de nuevas actividades comerciales - Contribuir a la mejora de los espacios comerciales ya existentes para que reviertan en la mejora del entorno y en la imagen pública del local.

Artículo 8- Costes de realización y fuentes de financiación
Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aguaviva se financiarán con fondos propios. En las partidas presupuestarias correspondientes a cada una de las líneas de subvención se consignarán los créditos adecuados para atender las necesidades de la población; estando dichos créditos supeditados al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, definidos en la LOEPSF.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.
El Ayuntamiento de Aguaviva concederá subvenciones en los términos de la normativa vigente en materia de subvenciones; mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, y, excepcionalmente, a través de concesión directa.

A) Procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.
La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 69

solicitudes
presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria; y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido la mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
Contenido mínimo de las bases reguladoras:
a) Definición del objeto de la subvención.
b) Beneficiarios.
c) Requisitos formales de la solicitud y plazo en que debe presentarse.
d) Partida presupuestaria y cuantía de la subvención.
e) Criterios objetivos de valoración, en función de la naturaleza de la subvención.
f) Órgano competente para la valoración y resolución.
g) Forma y plazo de justificación de la subvención.
h) Forma de pago de la subvención.
B) Procedimiento excepcional de concesión directa.
Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

B.1. Subvenciones nominativas.
Son aquellas cuyos beneficiarios y cuantías están especificados en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Aguaviva.
Las subvenciones nominativas exigirán la firma de un convenio de colaboración, en el que se determinará:
- El objeto de la subvención.
- La partida presupuestaria y el importe de la subvención.
- La forma y plazo de justificación.
- Plazos y modo de pago.

Artículo 10. Régimen de seguimiento y control del plan

El control y seguimiento del presente Plan Estratégico de Subvenciones Ayuntamiento de Aguaviva se realizará anualmente, en dos aspectos:

1.- Control económico – financiero.
Encomendado a la Intervención Ayuntamiento de Aguaviva, de conformidad con la legislación vigente.
2.- Control y seguimiento del Plan.
Encomendado al Pleno, para lo cual cada una de las áreas que gestionan las subvenciones remitirán en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, memoria justificativa con las siguientes especificaciones:
- Información relativa a cada línea de subvención: subvenciones concedidas,

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 69

justificadas, renunciadas y reintegradas.
- Grado de cumplimiento de sus objetivos específicos y de su plazo de consecución.
- Costes efectivos en relación a los previsibles.
- Conclusiones o valoración global en la que conste la valoración en cuanto a los objetivos perseguidos y la procedencia del mantenimiento o supresión del programa.
- Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

APROBACIÓN SI PROCEDE DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO 2020

En el actual contexto económico y social en el que todas las Administraciones Públicas están inmersas en desequilibrios económicos y presupuestarios, el Gobierno de Aragón ha considerado imprescindible adoptar medidas de contención del gasto, que se vienen recogiendo de forma global y sistemática, en un Plan anual de racionalización del gasto corriente, que con naturaleza jurídica de instrucción, obligan a los distintos gestores dependientes del Gobierno de Aragón a adoptar una serie de medidas de ajuste.
La medida 92 establece que "cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Administraciones Públicas, deberán tener aprobado un Plan de Racionalización del Gasto con el alcance y contenido que se establezcan en las bases reguladoras de la subvención".

Una vez elaborado el Plan de Racionalización del Gasto del Ayuntamiento de Aguaviva para el año 2020, que se reproduce a continuación, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete que componen la Corporación, Acuerda.

PRIMERO. Aprobar el Plan de Racionalización del Gasto del Ayuntamiento de Aguaviva para el ejercicio 2020.
SEGUNDO. Dar traslado del contenido del Plan que se aprueba a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento y aplicación.

<u>Desplazamientos.</u>

1.- La realización de viajes oficiales con indemnización por razón del servicio se limitarán a los estrictamente indispensables.

2.- Los gastos de desplazamiento interurbanos deberán realizarse, siempre que sea

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 69

posible, en transporte público y en clase turista.

3.- En los viajes institucionales el alto cargo será acompañado con el número de personas imprescindibles para ese fin.

Telefonía fija y móvil.

4.- Se limitará el número de líneas de telefonía fija y de telefonía móvil, en función de las necesidades de cada puesto de trabajo.

5.- Se restringirá el uso de fax con carácter general. En el caso de que sea necesario su uso, se evitará la duplicidad de envíos a través de fax y por correo ordinario, salvo de aquellos documentos cuyos originales deban constar de forma preceptiva en los expedientes administrativos.

6.- Se potenciarán al máximo las comunicaciones por correo electrónico, ya que resultan más económicas que las comunicaciones telefónicas y postales.

7.- Se realizará un seguimiento de consumo de la telefonía móvil y fija. Se dará a la corporación información de los consumos telefónicos con objeto de que sus responsables corrijan los excesivos o injustificados.

Reproducción gráfica de impresoras y equipos multifuncionales.

8.- Con carácter general se dejarán de adquirir impresoras de puesto.

9.- Las tareas de impresión se realizarán preferentemente a través de equipos multifuncionales, en blanco y negro, cuyo número se limitará al mínimo imprescindible.

10.- Todos los documentos se imprimirán a doble cara para reducir el consumo de papel.

11.- Para racionalizar el uso de papel institucional, al imprimir documentos, se utilizará la cabecera informática para identificar la institución.

12.- Las fotocopiadoras solamente estarán en funcionamiento durante la jornada de trabajo, debiendo permanecer desconectadas el resto del tiempo.

13.- Cuando se detecte una utilización elevada respecto a los valores medios habituales de la máquina o del papel represente, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, que requerirá su justificación, y adoptará las medidas que procedan.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 69

14.- Queda prohibida la reproducción total o parcial de libros con carácter general y las fotocopias de carácter particular, salvo el servicio que se vienen dando a los vecinos, por el que se cobra.

15.- Se eliminarán progresivamente en la medida de lo posible los documentos periódicos (informes, memorias, boletines….) en soporte papel, utilizando para su difusión o lectura el envío por correo electrónico o las webs públicas.

Almacenes de suministros.

16.- Se modificará la organización de los almacenes de suministros, revisando las características técnicas de todos los distintos artículos y analizando su posible sustitución por otros de menor precio.

Recepción, distribución y salida de correo y paquetería.

17.- Se evitará, en la medida de lo posible, el carácter urgente de los envíos.

18.- La utilización de acuses de recibo se limitará a las comunicaciones postales que sirvan para cómputo de plazo en recursos, para acreditación de notificaciones recogidas en la normativa vigente, o en casos excepcionales o autorizados.

Adquisición de prensa diaria.

19.- No se autorizará la adquisición de prensa diaria, ni de revistas de información general, salvo para el gabinete de Alcaldía, y excepcionalmente, cuando sea necesario, en determinadas dependencias, como la biblioteca, con autorización de la Alcaldía.

Consumo eléctrico.

20.- Los servicios municipales competentes comprobarán si la potencia contratada es acorde a la demandada y promoverán la modificación en caso necesario, encargando auditoria energética.

21.- Se revisará el consumo de energía reactiva y se instalarán dispositivos de compensación cuando su costo compense lo facturado.

23.- Se contratará con las compañías que oferten mejores tarifas y se cambiará según ofrezcan costes más bajos.

24.- En el alumbrado público se prevé la instalación de alumbrado LED para todo el pueblo.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 69

25.- Se eliminarán progresivamente los alumbrados indirectos.

26.- En los espacios de trabajo se utilizarán luminarias de alto factor con balastos electrónicos.

27.- El personal de servicios auxiliares comprobará la desconexión del alumbrado, fotocopiadoras, ordenadores, impresoras y, en general, cualquier equipo que precise electricidad para su funcionamiento, al término de la jornada.

28.- Los termostatos de calefacción no podrán superar los 21º C .

Ahorro de agua.

29.- Se realizarán vigilancias y observaciones periódicas en las instalaciones para evitar fugas y pérdidas, habiendo hecho adhesión a convenio con Diputación Provincial para control de fugas y contratado control de caudales del filtro existente a la entrada de depósitos con empresa especializada.

30.- En las posibles reformas o cuando sea necesario su reposición se implantarán mecanismos de ahorro de agua tales como válvulas reguladoras de caudal, reguladores de doble descarga o descarga parcial en cisterna.

Indemnizaciones por razones del servicio.

31.- Las comisiones de servicio con derecho a indemnización, que estarán en todo caso justificadas, deberán limitarse a las estrictamente indispensables.

Publicidad institucional.

32.- De conformidad con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en informe de fecha 21 de julio de 2011, la publicidad y comunicación institucional estarán al estricto servicio de las necesidades e intereses de los ciudadanos, para facilitar el ejercicio de sus derechos y promover el cumplimiento de sus obligaciones, así como para informar sobre circunstancias que afecten al correcto funcionamiento de los servicios de interés general.

Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

33.- Las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados continúan siendo cero euros.

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 69

Bienes muebles.

34.- Se limitará la adquisición de nuevo inmovilizado material a los supuestos estrictamente necesarios para el funcionamiento de los servicios.
35.- Se fomentará la reutilización del mobiliario usado en buenas condiciones y que se encuentre disponible.
36.- La vida útil del mobiliario y material de oficina se estima en un tiempo mínimo de ocho años, de tal manera que esos bienes no serán repuestos con anterioridad, salvo que consten razones justificadas de su especial deterioro.

Gasto en reuniones y conferencias.

37.- Todas las reuniones de trabajo organizadas por el Ayuntamiento se harán preferentemente en sus propias instalaciones, utilizando medios propios siempre que sea posible, procurando un nivel óptimo de ocupación y aprovechamiento de las instalaciones administrativas.

38.- Toda la documentación necesaria para la celebración de una reunión se enviará al personal convocado a la misma por medios electrónicos, siempre que sea posible.

Contratación pública.

39.- Sólo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, debidamente identificada en el expediente, y se carezca de medios propios para su ejecución.

40.- El informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto especificando claramente su causa, sin que se pueda aceptar una excesiva generalidad en su contenido.

41.- Con carácter general, en los contratos de cuantía menor se solicitaran ofertas o se consultará a las empresas locales de la actividad de que se trate, si las hay, o a las de municipios próximos, en otros casos, aun cuando no lo exija la normativa sobre contratación pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4PEAKWHSFKKPSZC4RC59DNKMW | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 69